



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N° 05 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA N 006/2016.

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 0356 de 05 del 05 de Marzo de 2013, y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de Licitación Pública de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR QUIRURGICOS LTDA

OBSERVACIÓN N° 1:

De acuerdo al informe Final de Reevaluación publicado el pasado 2-Dic-2016, Nos permitimos solicitar sea cambiada la calificación técnica realizada a nuestra propuesta; en los ítems 87, 88 y 90, en donde el comité evaluador técnico, indica que nuestro Registro CCAA ante el INVIMA no se encuentra vigente, otorgando la calificación no cumple. Por lo anterior presentamos los siguientes argumentos legales.

El INVIMA otorgo a nuestra sociedad Quirúrgicos Ltda., Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA el día 16 de abril de 2014, indicando en su cuerpo que tal certificación tenía un término de vigencia hasta el 1 de noviembre de 2016, en tal virtud y ante la inminencia de expiración, nuestra Sociedad solicitó en término, la renovación del permiso el día 16 de agosto de 2016.

Hasta la fecha, el INVIMA no ha dado contestación de la renovación solicitada, por lo que debo darse aplicación al artículo 35 del Estatuto Antirrápido Decreto 19 de 2012, que textualmente ordena:

"ARTICULO 35 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Como puede observarse, la normativa establece una extensión de la vigencia de todo tipo de permisos y licencias, bajo la condición de solicitada en tiempo, es decir antes de su expiración y con el lleno de todos los requisitos, circunstancia que ocurre con nuestra empresa tal como se certifica en el proceso licitatorio y con los documentos que se acompañan a este escrito.

A la luz del citado Decreto, se Determina la continuidad de nuestro Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA, en los términos y condiciones del artículo 35 del estatuto Antirrápido, respaldando el debe cambiarse la calificación de "no cumple" por la de "cumple", ya que nuestra certificación se encuentra vigente.

Anexamos:

1. Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA.
2. Copia de la solicitud de renovación de fecha 16 de agosto de 2016.
3. Certificación sobre la solicitud y recurso sobre CCAA.
4. Comunicación recibida del INVIMA aplicando el Artículo 35 del Decreto 019 de 2012

Salud – Calidad – Humanización"



RESPUESTA N° 1:

El Comité Técnico Evaluador acepta la observación, teniendo en cuenta los soportes por ustedes subsanados y basados en el artículo 35 del Estatuto Anti tramites, que dice: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación"

OBSERVACIONES FORMULADAS POR TECNICA ELECTROMEDICA

OBSERVACIÓN N° 1:

Por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición frente a la respuesta a las observaciones dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con fecha 28 de noviembre de 2016, recibido en esa oficina por CRISTINA GÓMEZ, a las 3:30 de la tarde, subsanamos la observación técnica de los ítem 87 y 88, donde manifestaban que presentamos muestras pero no presenta propuesta a este ítem.

Esta subsanación no fue objeto de respuesta por parte de la entidad en el documento publicado el día 02 de diciembre en el portal de contratación, que trae el FORMULARIO N° 04 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA N 006/2016, ni fue tenido en cuenta en el documento de consolidación de la evaluación publicado el mismo día.

Solicitamos nuevamente se nos **HABILITE TÉCNICAMENTE**, Teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad, contempladas en el parágrafo 1, del artículo artículo 5o. de la selección objetiva, del decreto 1150 de 2007, donde se admite en los procesos de contratación, subsanar y habilitar a los proponentes hasta antes de la adjudicación o celebración de subasta, estableciendo que la falta de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de ofertas no podrán ser título suficiente para su rechazo.

Por lo anterior, nos permitimos aportar nuevamente el anexo dos (2) especificaciones técnicas, donde se incluye la propuesta de los ítem 87 y 88, que como explicamos en la subsanación anterior, y que no fue objeto de respuesta por parte de la entidad, donde por un error de digitación no se incluyeron, pero que en los demás documentos y anexos que conforman la propuesta se incluyen, como se puede constatar en la ficha técnica visible a

folios 202 a 215, en el registros sanitario visible a folios 60 y 61, en el anexo 4 precios de referencia visible a folios 281 y 282, y con la presentación de la muestra, y en la propuesta económica que será abierta el día de la subasta, y con los cuales el comité técnico podía hacer la evaluación como lo establece la excepción regulada en el numeral 2.10, de las causales de rechazo, del pliego de condiciones, que reza:

2.10. Causales de rechazo de las propuestas.

5. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, **salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.** (Negrillas y subrayado fuera de texto).

De igual forma solicitamos respuesta frente a la subsanación realizada para el ITEM 39 la cual se presentó en el mismo documento mencionado al inicio de esta comunicación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia y economía, nos permitimos solicitar se acepte la subsanación, y se **HABILITE** técnicamente nuestra propuesta frente a los ítems 39, 87 y 88.

RESPUESTA N° 1:

El Comité Técnico Evaluador No se acepta su observación, toda vez que los ítems 87. Sonda de Sistema de Succión Cerrado No. 6 FR, 88. Sonda de Sistema de Succión Cerrado No. 8 FR, no fueron ofertados por ustedes en el cuadro anexo No.2; y no es posible la subsanación.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR JALSOSA COLOMBIA

OBSERVACIÓN N° 1:

De acuerdo a la ficha técnica publicada y el pliego de Condiciones Definitivas, en ningún momento la entidad específica inhabilita por considerarse producto cosmético y no médico, tal como lo indica registro Invima que se adjuntó con la presentación de la oferta.

Lo anterior lo soportamos en la ley DECISIÓN 516(Entró en vigencia el 15 de marzo de 2002)Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos. (Adjuntamos soporte). De acuerdo a clasificación del Invima.

De la misma manera del requerimiento de empaque por ocho unidades, la empresa está en condiciones de entregar el producto tal como lo exige la entidad por unidad y empaque resellable, esto se sustenta en el hecho de que la entidad nos habilitó financieramente, por lo cual fue validada nuestra oferta económica.

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente a la entidad, nos habilite técnicamente con el fin de poder participar en la subasta, teniendo en cuenta que se entregará en el momento que requiera la entidad el respectivo certificado microbiológico.

RESPUESTA N° 1:

El Comité Técnico no acepta la observación, ya que en las características técnicas del ítem 96 Toalla para Aseo Corporal, especifica la característica: "que deben ser húmedas, característica que no cumple con el producto por ustedes ofertado.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR COBO & ASOCIADOS SAS

OBSERVACIÓN N° 1:

OBJETO: — SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

El motivo del presente tiene como fin realizar las siguientes observaciones a la Reevaluación Técnica del ítem 26 - CATETER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 16 - 30-32MM, del oferente VEYALTHY GROUP S.A.S.:

1. En el pliego de condiciones el Numeral 2.10 – Causales de Rechazo, la entidad expone textualmente lo siguiente, "En adición a otras causas previstas por la Ley, el ministerio de defensa – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, rechazara las ofertas presentadas por los proponentes que:
16. Cuando no se presente muestras al momento del cierre y presentación de las ofertas, las presenten incompletas o diferentes a las requeridas por la entidad"
2. A pesar de lo anterior el proponente VEYALTHY GROUP S.A.S. presento muestra para SUBSANAR los requisitos del ítem 26 - CATETER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 16 - 30-32MM, la cual fue aceptada y evaluada como CUMPLE por la entidad de acuerdo con la Reevaluación publicada por esta el día 02 de Diciembre de 2016 en la SECOP.

Al revisar la muestra aportada por el oferente para subsanar, se evidencia que esta corresponde a la categoría de catéter venoso periférico de seguridad INTROCAN SAFETY No. 16 - 32MM de la marca BRAUN; y no a la categoría catéter venoso estándar INTROCAN CERTO No. 16 - 50MM, siendo esta última la requerida por la entidad para subsanar el requerimiento técnico.

De acuerdo a lo anterior el Producto NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas de Longitud 30-32 MM en la presentación de INTROCAN CERTO N° 16 – 50 MM y tampoco con INTROCAN SAFETY N° 16 – 32 MM, ya que no se solicitaba que el CATETER tuviera mecanismo de seguridad; siendo los siguientes requerimientos de obligatorio cumplimiento so pena de rechazo: Numeral 2.10 – Causales de Rechazo - 16. Cuando no se presente muestras al momento del cierre y presentación de las ofertas, las presenten incompletas o diferentes a las requeridas por la entidad", lo anterior basado en el requerimiento técnico del Anexo 2 – Ficha Técnica, que son los siguientes:

CATETER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 16	- Aguja con base que permita inserción fácil de la piel. - Libre de látex. - Elaborado en material Polietileno - Con tapa de protección de la cámara. - Empaque individual estéril. - Con acople seguro y firme a los equipos de goteo. - Ergonómico. - Fácil utilización. - Que permita ver el retorno sanguíneo. - Material flexible. - Que no se acode	UNIDAD	N°16G 30-32MM
--------------------------------------	---	--------	---------------

Al presente adjuntamos fichas técnicas de los productos Introcan Certo e Introcan Safety.



RESPUESTA N° 1:

El Comité Técnico Evaluador No se acepta la observación, la casa Veyalthy presentó la muestra desde el inicio; envió nueva muestra con medidas solicitadas.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR CROSSWEL DE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN N° 1:

Por medio de la presente, y estando dentro del término legal establecido para ello, como terceros veedores e interesados en el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones de carácter sustancial al proceso de la referencia, el cual se encuentra en curso y ante el informe el pasado o informe de evaluación publicado el pasado 23 de noviembre de 2016, se observa la necesidad de precisarse que la UNICA PROPUESTA HABILITADA, NO CUMPLE TENCAMENTE Y SE ENCUENTRA INCURSA EN CAUSAL DE RECHAZO.

Lo anterior, de acuerdo a los siguientes fundamentos de tipo factico y legales, frente a la siguiente propuesta, así:

OBSERVACIONES A LA EVALUACION REALIZADA A LA PROPUESTA: COBO Y ASOCIADOS SAS

A.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES EXIGIDAS EN EL ANEXO 2, FICHA TÉCNICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ITEM 26

De acuerdo a lo consignado en los Pliegos y sus anexos técnicos, se indica claramente las condiciones DE LOS PRODUCTOS QUE DEBEN OFERTAR LOS PROPONENTES. AL RESPECTO LOS PLIEGOS INDICAN FRENTE AL ITEM 26, LO SIGUIENTE:

5. CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS (FACTOR DE ESCOGENCIA)

5.1 Ponderación Técnica
Se calificara bajo el criterio de Cumple/No cumple de cada una de las características principales y adicionales de obligatorio cumplimiento.

Anexo 2. FICHA TÉCNICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Las especificaciones técnicas fueron descritas en las Características Técnicas Mínimas. El oferente deberá indicar frente a cada una de ellas si cumple o no cumple.

Y frente al ítem 26 se indica la necesidad que dicho producto tenga las características de ser MATERIAL FLEXIBLE Y NO SE ACODE.

Las especificaciones técnicas fueron descritas en las Características Técnicas Mínimas. El oferente deberá indicar frente a cada una de ellas si cumple o no cumple.

ITEM	CODIGO INTERNO	CODIGO UNIPAC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA		CUMPLE O NO CUMPLE
					CONCENTRACION	PRESENTACION	
4	1173010006	42221504	CATETER RADIOPACO INTRAVENOSO No. 22	• Agua con nivel que permita insertarlo hasta la piel. • Libre de latex. • Elaborado en material Poliolefino • Con tapa de protección de la cámara • Empaque individual estéril • Con escala segura y fina a los equipos de punto • Ergonomico • Fácil manipulación • Que permita ver el retorno sanguíneo • Material flexible • Que no se acode	UNIDAD	N°223-250MM	1

De acuerdo al proceso de observación realizado a la propuesta hábil del oferente **COBO Y ASOCIADOS SAS**, se observa el **incumplimiento** claro y expreso a las siguientes condiciones técnicas exigidas de forma OBLIGATORIA en el ítem 26 del anexo 2, en los productos ofertados. En ese orden de ideas, se evidencia los siguientes incumplimientos:

- a. El producto ofertado en el **ITEM 26, Catéter intravenoso Radiopaco calibres 16 -18-20-22-24 Gauge**, **NO CUMPLE** con la

especificación de ser MATERIAL FLEXIBLE; ya que de la muestra entregada y descripción de la ficha técnica que reposa en la oferta, SE CERTIFICA POR EL OFERENTE QUE DICHO PRODUCTO ES EN MATERIAL RIGIDO. Por tanto no CUMPLE TECNICAMENTE EL PRODUCTO OFERTADO.

- b. Consecuente con lo anterior, el producto ofertado en el ÍTEM 26, Catéter Intravenoso Radiopaco calibres 16 -18-20-22-24 Gauge, NO CUMPLE con la especificación de que NO SE ACODE, toda vez que, al ser de material rígido como lo indica la ficha técnica entregada en la oferta, no se garantiza que el mismo producto no se acode.
- c. Por último, y no menos importante, de acuerdo a la necesidad que en dicha ficha ofertada el proponente debía haber indicado claramente si cumple o no el producto ofertado en el ÍTEM 26 que es libre de látex, al omitirlo en su ficha el oferente, omitió información fundamental para verificar el cumplimiento de lo exigido técnicamente en el producto, no siendo posible por las normas del proceso que a estas alturas del mismo aclare dicha condición o entregue nueva muestra o ficha técnica, ya que sería mejorar la propuesta.

En ese orden de ideas, no se certifica por el proponente que el producto ofertado es "libre de látex", específicamente el producto Yelco Plus ofertado para este proceso por el oferente habilitado. Conclusión NO CUMPLE

SOLICITUD:

En consideración a lo anterior, Y SIENDO CLARO EL INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA FRENTE AL ÍTEM 26, se solicita de forma cordial se declare la aplicación de la causal de rechazo número 16 y 17 de los pliegos, toda vez que como se indicó el producto ofertado en el ÍTEM 26 por el oferente NO CUMPLE TÉCNICAMENTE ni con el material ofertado ni demás características indicadas en este documento, ya que NO SE ACREDITAN CONDICIONES TÉCNICAS y no es susceptible de ser subsanadas puesto que mejoran la oferta del oferente. En ese orden de ideas, la muestra entregada al momento del cierre no siendo susceptible de mejora es diferentes a las requeridas por la entidad.

2.16 CAUSALES DE RECHAZO

16 Cuando no se presente muestras al momento del cierre y presentación de las ofertas, las presenten incompletas o diferentes a las requeridas por la entidad.

17 Cuando no se acrediten condiciones técnicas, económicas, jurídicas o financieras no susceptibles de ser subsanadas puesto que mejoran la oferta del oferente.

Por tanto, opera causal de NO CUMPLE TECNICAMENTE y en consecuencia se RECHACE, so pena de incurrir la entidad en un proceso viciado de nulidad y acciones de responsabilidad que a estas instancias son plenamente identificadas.

En conclusión, luego de realizarse una revisión detallada de las propuestas, se presentan las observaciones y solicitud de ajustes al informe de evaluación publicado, teniendo presente cada uno de los argumentos desarrollados y debidamente soportados a lo largo del presente documento que evidencian la veracidad frente a lo requerido.

RESPUESTA:

El Comité Técnico Evaluador no acepta la observación, ya que en la muestra presentada por Cobo & Asociados, en sus etiquetas dice: "libre de látex"; etiquetas que están aprobadas en el registro INVIMA, folio No. 168, "artículo segundo: Se aprueban las etiquetas allegadas bajo el radicado 2015034731 del 20 de marzo de 2015". Si bien en la ficha técnica folio 121 dice: "material rígido al ambiente, firme a la inserción y suave al contacto con la sangre". El Comité evaluó la muestra presentada por la Casa Cobo y se evidenció que el material al tacto es flexible, se realizó prueba de verificación de las características de acodamiento y flexibilidad al contacto con la sangre, corroborando que cumple con las características solicitadas.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR PROASEPSIS

OBSERVACIÓN N° 1:

En respuesta a la Observación No. 2 formulada por la firma QUIRUMÉDICAS Ltda. respecto de nuestra oferta, nos permitimos presentar los argumentos de soporte de nuestra propuesta, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los Decretos 1082 de 2015 y 0356 de 2013, estando dentro del tiempo para hacerlo y con el mayor respeto al proceso. Son ellos:

"Adicionalmente en el Anexo 2. dentro de las especificaciones técnicas requeridas se encuentra la Siguiente: Se requiere apoyo tecnológico científico y capacitación (Dispensadores de Sensor de SISTEMA CERRADO PARA BOLSAS DE 800 CC A 1000 CC), al revisar la oferta del Proponente en mención, se encuentra en el Folio 124 una descripción de sistema cerrado, por la presencia de "un sensor que fácilmente detecta el movimiento evitando contacto directo con la válvula garantizando el sistema cerrado", lo cual solamente se enfoca solamente en el sistema cerrado para el dispensador pero no certifica que la válvula dosificadora de la bolsa no permita el ingreso de aire al contenido (producto), siendo este el aspecto relevante cuando se define un sistema cerrado, ya que el objetivo es prevenir la contaminación del producto por contacto del aire circundante."

Nos permitimos confirmar las características técnicas del sistema cerrado para el producto ASEPTIDINA® JABON QUIRURGICO AL 4%, en presentaciones de 800 y 1.000ml ofrecida por PROASEPSIS SAS:

- Son sistemas de dispensación únicos. Las válvulas y las bolsas son descartables una vez se termine el contenido.

- No se reusa la válvula.
- No hay contacto con superficies contaminantes.
- Se aumenta el número de aplicaciones por cada bolsa.
- Disminuye la cantidad de agua para enjuague por lavado.

La dosificación del jabón en espuma, utiliza el aire interno que queda en el espacio superior de la bolsa (el espacio entre la parte superior del contenido de bolsa y su sello). Este aire proviene del aire limpio de las áreas asépticas o áreas blancas (calidad ISO 8), donde se fabrica, envasa y acondiciona el producto.

El sistema no permite en ningún momento el ingreso del aire del exterior, ya que la válvula impide dicho ingreso. El aire incorporado dentro del producto empuja el líquido a la salida que a través de una malla hace el cambio del estado físico del producto de líquido a espuma.

Esta es la razón por la cual se colapsa la bolsa al terminarse el líquido por generación del vacío.

En este punto, queremos aclararle al Comité evaluador, que el folio mencionado por el observante, se refiere al "DISPENSADOR AUTOMÁTICO" PARA JABÓN LÍQUIDO ESPUMA, aparato de dispensación que se ofrece con el producto en apoyo tecnológico, no al producto en sí, que sí está ofertado en una presentación de Bolsa en Sistema Cerrado. En ninguna parte del pliego, se solicita certificar que "la válvula dosificadora de la bolsa no permita el ingreso de aire al contenido (producto), siendo este el aspecto relevante cuando se define un sistema cerrado, ya que el objetivo es prevenir la contaminación del producto por contacto del aire circundante (sic)." Esta es una opinión respetable del observante, pero el Comité Técnico Evaluador es quien probó el producto y es la única autoridad que puede definir que nuestra oferta CUMPLE con lo requerido en el pliego y que es definitivamente en producto en presentación de BOLSA SISTEMA CERRADO.

"Por otro lado, en la columna UNIDAD DE MEDIDA CONCENTRACIÓN, se requiere BOLSA SISTEMA CERRADO, requerimiento que no se encuentra debidamente acreditado en la oferta presentada por este proponente, considerando además que la oferta indica que el producto es en espuma y las espumas se definen como una suspensión de un gas en un líquido lo que contradice que sea un sistema cerrado."

Para aclarar lo anterior, la definición de Espuma en el diccionario, la da como "Capa de líquido globular, enclaustrando vapor o gas." En este caso es al contrario de lo que envía en sus observaciones la firma reclamante. Sin embargo, esto no tiene nada que ver con el producto ofertado por Proasepsis SAS, que fue debidamente probado por los funcionarios del Hospital designados por el Comité Técnico Evaluador y son quienes pueden certificar que nuestra oferta CUMPLE con lo requerido en el pliego.

"Por otra lado en el folio 163 Apoyo Tecnológico mencionan la entrega de dispensadores y baterías condicionando su entrega "con un compromiso de compra mensual previamente establecida con las Instituciones" en contradicción a lo estipulado en el pliego donde claramente requieren la entrega de los mismos a necesidad del hospital".

En el mencionado folio, si bien es cierta la transcripción que la firma observante anota y que es la última línea del párrafo relacionado de nuestra oferta, se establece claramente respecto al Apoyo Tecnológico y servicio Postventa en el segundo punto en las cuatro (4) primeras líneas, nuestra oferta con el siguiente texto:

"Dispensadores sistema cerrado de push manual o (Automático para este Se garantiza la entrega de baterías (pilas) para el funcionamiento continuo y permanente de cada uno de los dispensadores y el cambio a necesidad) para los productos..." **Folio 163**

Esto demuestra que nuestra oferta se ajusta exactamente a lo solicitado el pliego. Pedimos comedidamente, se regrese a CUMPLE para este ítem, ya que se ajusta la oferta a lo requerido en el pliego.

RESPUESTA N° 1

El Comité Técnico Evaluador acepta la observación y una vez analizado el documento allegado se habilita técnicamente para participar en el presente proceso de selección.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR JUAN CARLOS CORREA S.

OBSERVACIÓN N° 1:

EMPRESA POR LA QUE ASISTE		
JUAN CARLOS CORREA S.		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ASISTE A LA AUDIENCIA		
JUAN CARLOS CORREA S.		
Teléfono:	Fax:	Celular:
3122552645		
Mail:		
juan.correa@bd.com		
Dirección:		
Calle Suberiza		
Firma de la persona:		

OBSERVACIONES

Item No 26. Cateteres intravenosos Perifericos. En mi calidad de Enfermera y tercero interesado se solicita tener en cuenta q' en la respuesta ala observacion presentada por la Empresa BD Colombia se responde ala observacion q' las características de "Libro de latex", aingens estan contempladas en la ficha técnica, habilitar al oferente y la característica "no se desdibaja" tambien estar en la ficha técnica y No Apurar. Se solicita Declarar Derivado este item por No cumplir en características q' a Simple vista no se puede evaluar y determinar discrepancias

RESPUESTA N° 1:

El Comité Técnico Evaluador no acepta la observación, ya que las características pudieron ser evaluadas y confirmadas por el Comité Técnico en las fichas técnicas presentadas, en las muestras y realizando una prueba con los catéteres de cada oferta, además confrontando lo que está avalado por los Registros INVIMA adjuntos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR QUIRUMEDICAS

OBSERVACIÓN N° 1:

EMPRESA POR LA QUE ASISTE: <i>Quirumedicas Ltda.</i>		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ASISTE A LA AUDIENCIA <i>Hector Long Salinas</i>		
Teléfono: <i>648 858 555</i>	Fax: <i>648 858 60</i>	Celular: <i>320 834 2169</i>
Mail: <i>quirumedic@quirumedic.com.co</i>		
Dirección: <i>Cra 79 N° 128 A-01</i>		
Firma de la persona: <i>Hector Long</i>		

OBSERVACIONES

El ítem 64, ítem 35, ítem 65, ítem 95 de firma Procepsis no cumple por cuanto no anexa carta como evidencia de cumplimiento del certificado de análisis microbiológico para los productos ofertados. El pliego es claro en el numeral 2.10 Casos de rechazo subnumeral 17 donde se requiere ACREDITAR las condiciones técnicas.

Para el ítem 64 la firma Procepsis no cumple por cuanto la documentación entregada hoy solo muestra su oferta y ya que dicho informante no formó parte de la oferta inicialmente presentada. Adicionalmente no cumple con los numerales 2.10, subnumeral 5, numeral 9.2.1.

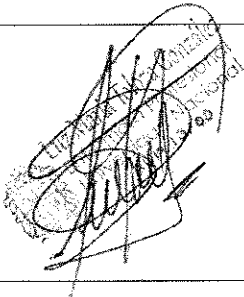
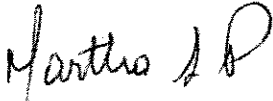
El ítem 95 Procepsis no declara en su ficha técnica el contenido del producto como

la repulsa el pliego (entre 1-3 cm).

RESPUESTA N° 1:

- El Comité Técnico no acepta su observación; puesto que en el folio No. 71 del pliego dice: "El Certificado de Análisis Microbiológico debe presentarse y corresponder al lote de cada insumo cuando este vaya a ser entregado en el Almacén". Por este motivo todos los insumos de limpieza y desinfección de piel o de áreas, en la evaluación técnica en la observación, se les especificó: "Deben presentar certificado de Análisis Microbiológico a la entrega en el Almacén".
- Respecto al ítem 64, no se acepta su observación, ya que está certificado por ISO 8 que requiere "las áreas blancas que son asépticas"(dónde fabrica y envasa el producto).

- Item 95: si bien es específico en la ficha técnica, en el folio 53, Registro INVIMA dice: "la formula cuantitativa: cada 100 ml del producto a granel contiene el producto activo con las especificaciones técnicas solicitadas, y presenta la humedad requerida; y en el anexo 2, se comprometen claramente a cumplir con lo solicitado.

Comité Técnico Evaluador		
		
SM Martha Lucia Tellez Guzman	SM. Luz Maria Toloza Gonzalez	SM. Martha Lucia Pinzon Aldana

Salud – Calidad – Humanización”